



Expediente: **055910433323**
Radicado: **RE-01642-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2024** Hora: **15:47:42** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° **134-0217-2019** del **31 de julio de 2019**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, un permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante Resolución N° **RE-00192-2023** del **18 de enero de 2023**, se acogió información presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, dentro del presente tramite de vertimientos.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-02982-2023** del **17 de febrero de 2023** y **CE-03395-2023** del **24 de febrero del 2023**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la Resolución N° **RE-00192-2023** del **18 de enero del 2023**.

Que, mediante correspondencia externa N° **CE-05718-2023** del **11 de abril del 2023**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, allegó a este Despacho informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y, por medio de correspondencia externa N° **CE-05766-2023** del **12 de abril del 2023**, remitió la actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Vertimientos de la Empresa **RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S.**



Que, mediante Resolución N° **RE-02098-2023 del 24 de mayo de 2023**, se acogió información presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dentro del presente trámite de vertimientos.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10194-2023 del 29 de junio de 2023** y **CE-11104-2023 del 13 de julio del 2023**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la Resolución N° **RE-02098-2023 del 24 de mayo del 2023**.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08584-2023 del 01 de agosto de 2023** y **CS-08650-2023 del 02 de agosto de 2023**, la Corporación dio respuesta a los oficios enviados por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con radicados **CE-10194-2023 del 29 de junio de 2023** y **CE-11104-2023 del 13 de julio del 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12058-2023 del 13 de octubre de 2023**, Cornare dio respuesta a correspondencia externa N° **CE-16216-2023 del 06 de octubre del 2023**, enviada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**; en este oficio se les especificó que para poder realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado en el presente trámite ambiental, deberá anexar toda la información como si fuese a tramitar como nuevo el citado permiso.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-06066-2024 del 11 de abril del 2024**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, solicita ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por mediante Auto con radicado N° **AU-01083-2024 del 15 de abril de 2024**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-02675-2024 del 10 de mayo de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 30 de abril de 2023**; de lo cual se formularon observaciones las

cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante la correspondencia externa No. CE-06066-2024 del 11 de abril del 2024, La Empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con Nit. 890.927.624-4, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, solicitaron ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo a **Resolución No. 134-2017-2019 del 31 de julio del 2017**, el cual se dio inicio bajo el **Auto No. AU-01083-2024 del 15 de abril del 2024**.
- 4.2. En el predio identificado con FMI: 018-149927 y PK_PREDIO: 5912005000000200151, se encuentra funcionando la Planta para fabricación de enmiendas, silicio y mezclas agrícolas de fertilizantes secundarios, fósforo y elementos menores de la Empresa la Empresa Rio Claro Tecnología en Agricultura S.A.S., ubicada en el corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, esta cuenta con una oficina que genera aguas residuales de origen doméstico, provenientes de cuatro (4) unidades sanitarias, con dos (2) duchas y dos (2) lavamanos, durante la visita técnica se informó que las duchas no son utilizadas.
- 4.3. En el proceso productivo no se generan aguas residuales no domésticas, debido a que son mezclas físicas de minerales que no requieren el uso de agua.
- 4.4. La Empresa **RIO CLARO EN TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, renovado bajo la **Resolución No. RE- 02545-2022 del 07 de julio del 2022**, con un caudal otorgado de **0.224L/s** para uso doméstico y manufacturero (Producción de Carbonatos de Calcio), tomado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Seca”.
- **Nota:** El caudal otorgado para el proceso manufacturero no genera vertimientos, toda vez que el agua que allí se usa se evapora con los carbonatos de calcio allí procesados.
- 4.5. El certificado de uso del suelo fue emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde indica que el predio distinguido con FMI: 018-149927, ubicado en la vereda Tres Ranchos del corregimiento de Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, establece que el uso de suelo se encuentra en **SUELO SUBURBANO DE USO MINERO INDUSTRIAL** y la actividad principal que allí se contempla es Minería e Industria con manejo ambiental tradicional y tecnificado, **PERMITIENDO EL USO** que desarrolla la **EMPRESA RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**
- 4.6. El Predio identificado con FMI: 018-149927, donde actualmente se localiza La Empres **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se

encuentra afectado por **EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO –DRMI- BOSQUES, MÁMOLES Y PANTÁGORAS**, adoptado bajo el **Acuerdo No. 417 del 02 de julio del 2021**, en la zona de usos sostenible en un 100% de influencia.

- 4.7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está compuesto por una trampa grasa como unidad de pretratamiento para tratar las aguas grises, que posteriormente se conecta al tanque séptico de 3.000Litros, como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como tratamiento secundario, el efluente está siendo descargado a campo de infiltración.
- 4.8. El campo de infiltración no ha sido construido, y para su diseño se realizaron pruebas de infiltración, bajo la metodología desarrollada por Munz, obteniendo una tasa de infiltración básica de **$K=5.69 \text{ mm/h}$** , donde se podría establecer según la literatura de Moscatello 2006, textura de suelo franco. El campo de infiltración tendrá un área de **10.99m^2** , el cual contará con dos tuberías de PVC de 4" perforadas y a una distancia uniforme, dispuestas en varias capas de grava limpia con diferentes diámetros.
- 4.9. Se verificó la taxonomía del suelo para determinar la categoría del suelo para evaluar el informe de caracterización de acuerdo con la **Resolución 0699 del 2021**, teniendo como herramienta el Sistema de Información Geográfica de Cornare, donde se cargó la capa de suelos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- apreciándose que esta se encuentra en el siguiente orden: Typic Hapludox; Typic Paleudults; Oxic Dystrudepts; Humic Dystrudepts, no obstante, según esta categorización no fue posible determinar la categoría del suelo.
- 4.10. Con la prueba de infiltración y el valor obtenido de la infiltración básica del suelo, se pudo determinar que el suelo se puede **clasificar en la categoría II, usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1), establecido en la Resolución 699 del 2021.**
- 4.11. El usuario presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el año 2023, a través de la correspondencia externa No. CE-06066-2024 del 11 de abril del 2024, el cual se realizó y evaluó de acuerdo con lo establecido en la **Resolución 0699 del 2021, artículo 4 tabla 1, categoría II**, en donde se evidenció que los parámetros evaluados no cumplen totalmente con los valores establecidos en la mencionada norma, dichos valores son (**Conductividad eléctrica, DQO, SAAM y Nitrógeno total**), por lo tanto, se sugiere realizar los ajustes al sistema y verificar que productos químicos también se están usando para lavar las unidades sanitarias y algunas áreas de la oficina.
- 4.12. Los parámetros que, cumplen con la **Resolución 0699 del 2021, artículo 4 tabla 1, categoría II**, son (**pH, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fosforo Total (P) y Cloruros (Cl-)**).
- 4.13. **Evaluación ambiental del vertimiento:** La Evaluación Ambiental del vertimiento presentada por Río Claro Tecnología en Agricultura S.A.S., se desarrolló teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el **Decreto 050 del 2018**, y siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación.

- 4.14. Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: El documento fue elaborado como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, artículo 6.
- 4.15. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento fue aprobado a través de la Resolución No. 134-2017-2019 del 31 de julio del 2017, en el artículo segundo, (...) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones (...).
- 4.16. La Empresa Río Claro Tecnología en Agricultura S.A.S., presento un Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta los riesgos presentes dentro de la empresa de acuerdo a las sustancias químicas que allí se manipulan.
- (...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-01468-2024 del 16 de mayo de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone:

“(...

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...)"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"(...)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-02675-2024 del 10 de mayo de 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° 134-0217-2019 del 31 de julio de 2019, a la

Ruta: \\corderc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° **134-0217-2019 del 31 de julio de 2019**, en el sentido de considerar el cambio del componente relativo al efluente o cuerpo receptor del vertimiento; y adicionar el **PARÁGRAFO 3°** al citado Acto Administrativo, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Si el vertimiento se va a infiltrar, tener en cuenta:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	49	50.4	5	55	38.5

El efluente del tanque séptico es descargado a un campo de infiltración el cual se diseñó teniendo en cuenta la prueba de infiltración realizada bajo la metodología desarrollada por Munz, la cual consiste en la saturación de un área determinada de suelo limitada por dos cilindros concéntricos para determinar la tasa de infiltración, la cual después de realizar varias muestras en un periodo no menor a tres (3) horas, se obtuvo que la tasa de infiltración básica es de **K=5.69 mm/h**, donde se podría establecer según la literatura de Moscatello 2006, textura de suelo franco.

Teniendo en cuenta la mencionada tasa de infiltración y el caudal se diseñó el campo de infiltración el cual tendrá un área de **10.99m²**, el cual cuenta con dos tuberías de PVC de 4" perforadas y a una distancia uniforme, recostadas en varias capas de grava limpia con diferentes diámetros.

Se hace necesario que en un término de sesenta (60) días hábiles realice la construcción del campo de infiltración y presente a la Corporación las evidencias del proceso de construcción y su terminación.

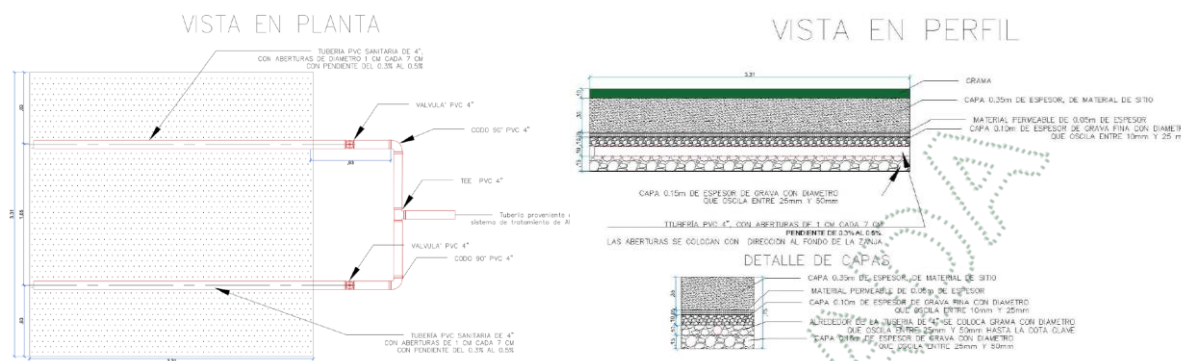


Figura 1. Diseño del campo de infiltración de la Empresa Río Claro Tecnología en Agricultura S.A.S.
Tomado del Expediente ambiental 055910433323

PARÁGRAFO 3º: El usuario en un término de sesenta (60) días hábiles **DEBERÁ** presentar a la Corporación los diseños y memorias de cálculo de la trampa grasas que tienen instalada como unidad de pretratamiento en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en las Resoluciones con radicado N° **134-0217-2019 del 31 de julio de 2019** y N° **RE-00918-2023 del 02 de marzo de 2023**, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082** o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben realizarse a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

1. El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del **PGRMV**, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo, debe realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Acoger el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, no es requisito para este trámite, pero se acoge desde su ámbito de evaluación.
3. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Planta de la Empresa **RÍO CLARO**

Ruta: \\c01\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

TECNOLIGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., de manera anual el cual será evaluado teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la **Resolución N° 0699 de 2021**, para descargas al suelo dentro de la **categoría II, usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1).**

Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
5. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río POMCA Río Cocorná Sur y

Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, representante legal de la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910433323**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Modificación de Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **16/05/2024**

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03